

ACUERDO 12/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE RATIFICA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y SE MODIFICA SU ESTATUTO.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8º, fracción X¹ y 9º fracción VIII² de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 27, fracción XIX³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad; instituyendo tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de la justicia agraria, cuya actuación se rige por los principios de oralidad, inmediatez, celeridad, legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, que caracterizan a la función judicial.
- II. Que el artículo 1º, párrafo tercero⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, entre las que se incluye a los Tribunales Agrarios para que, dentro del marco de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, adoptando medidas necesarias para ello.
- III. Que el artículo 1º constitucional en el quinto párrafo⁵ establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Que el artículo 4º⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos establece el principio de igualdad jurídica al prever que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- V. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º establece la obligación de los Países Miembros de asegurar a las mujeres y a los hombres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

¹ Artículo 8o.- Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario: (...)

X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y (...)

² Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: (...)

VIII.- De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.

³ Artículo 27. (...)

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente

⁴ Artículo 1º. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

⁵ Artículo 1º. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁶ Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

- VI. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que los Estados Parte de la Convención -entre los que se encuentra el Estado Mexicano- se comprometen a adoptar en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- VII. Que específicamente en el artículo 2, inciso c),⁷ la CEDAW constriñe a los Estados parte a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- VIII. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo que al ser Estado Parte de dicha Convención, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.
- IX. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad y que no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.⁸
- X. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en diversos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales, que la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens* y que sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.⁹
- XI. Que la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), en la Quinta Asamblea General Ordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil diez, adoptó el "Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México" con el fin de concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento.

7 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

⁸ Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4

⁹ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127

- XII. Que por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.
- XIII. Que la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario cuenta con facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios¹⁰, de proponer al Pleno las acciones afirmativas¹¹ que sirvan para simplificar y hacer más expedita e igualitaria la administración de la justicia agraria y de dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales Agrarios bajo los principios de igualdad y no discriminación por razón de género.
- XIV. Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, atendiendo a la propuesta de la Magistrada Presidenta y a las disposiciones referidas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, en cuanto al respeto y promoción de los derechos humanos en materia de igualdad de género, debe emitir directrices tendentes a facilitar el acceso a la justicia en forma pronta, gratuita y expedita garantizando la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- XV. Que la transversalidad de la perspectiva de género tiene que ver con la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de las políticas de manera que sea incluida en todos los niveles y etapas incluyendo a las personas que toman decisiones.
- XVI. Que como Tribunales Agrarios encargados de la impartición de justicia agraria, se impone la obligación de juzgar con perspectiva de género, es decir a través del análisis que permita visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo y la diferencia de oportunidades y derechos que siguen a esa asignación, para establecer una estrategia adecuada y evitar el impacto de discriminación en casos específicos.
- XVII. Que inexorablemente deben erradicarse los estereotipos de género que constituyen ciertas características, capacidades, conductas o funciones a un género específico y cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.
- XVIII. Que en los Tribunales Agrarios es necesario un ambiente laboral libre de violencia y discriminación que permita y propicie el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas basado en el respeto a su dignidad e integridad personal.
- XIX. Que con motivo de lo anterior, el catorce de junio de dos mil dieciocho el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el "Estatuto del Comité de Igualdad de Género del Tribunal Superior Agrario"¹² en el que se establecieron los lineamientos de ese Comité cuyas funciones serían las de determinar, supervisar, monitorear y evaluar las estrategias para juzgar y operar con perspectiva e igualdad de género.
- XX. Que en el marco de la conmemoración del ocho de marzo señalado como el Día Internacional de la Mujer, es necesario ratificar la existencia del órgano específico en los Tribunales Agrarios encargado de sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las

¹⁰ Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior Agrario: I.- Tramitar los asuntos administrativos de la competencia del Tribunal Superior;

¹¹ Conforme a la Recomendación General 25 de la CEDAW, la aplicación de las medidas de acción afirmativa son parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

¹² En adelante entiéndase como el Estatuto.

personas, generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, impulsar la paridad y promover los derechos humanos de las mujeres.

- XXI. Que los Tribunales Agrarios se encuentran comprometidos con las mujeres rurales que acuden como justiciables por lo que se procurará hacer de su conocimiento los derechos humanos que les asisten a través de un trato igualitario e incluyente.
- XXII. Que para ello es menester ratificar el establecimiento del Comité de Igualdad de Género del Tribunal Superior Agrario¹³ para transversalizar la perspectiva de género en la impartición de justicia agraria e institucionalizarla en los Tribunales Agrarios.
- XXIII. Que las cuotas de género son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres y hombres en cargos electivos de decisión, puesto que suponen una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de las personas en los espacios de poder.
- XXIV. Que es menester que en el Estatuto se establezca la paridad de género para la integración del Comité, es decir que estará conformado por el 50% (cincuenta por ciento) de personas de cada género.
- XXV. Que la persona encargada de presidir el Comité debe durar en su encargo por el periodo de un año, sin que pueda reelegirse de forma inmediata a efecto que pueda existir mayor rotación en dicho cargo y debe ser un integrante del Pleno del Tribunal Superior Agrario.
- XXVI. Que la Presidencia del Comité, designará a una Secretaría Técnica que tendrá por objeto apoyar a ésta en las labores propias del Comité.
- XXVII. Que las personas representante y suplente de cada una de las cinco regiones serán designadas cada año, mismas que no podrán designarse para el año inmediato siguiente.
- XXVIII. Que las sesiones ordinarias del Comité deberán celebrarse cada tres meses, a las cuales se podrán integrar invitadas o invitados y que estará a cargo del Comité la elaboración de su Plan Anual de trabajo.

Por lo señalado, atendiendo la propuesta de la Magistrada Presidenta, el Pleno del Tribunal Superior Agrario estima necesario tomar medidas para garantizar la igualdad de género en la impartición de justicia agraria y en la institucionalización de los Tribunales Agrarios, por lo cual, con fundamento en las disposiciones legales ya indicadas, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica la creación del Comité de Igualdad de Género del Tribunal Superior Agrario cuyo objeto es promover la igualdad de mujeres y hombres y erradicar el acoso laboral y sexual en el espacio laboral de los Tribunales Agrarios; capacitar al personal de los Tribunales Agrarios para juzgar con perspectiva de género y; hacer del conocimiento de las mujeres rurales de los derechos humanos que en materia de género les asisten en los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se modifica el Estatuto del Comité de Igualdad de Género del Tribunal Superior Agrario, para quedar en los términos siguientes:

¹³ En lo subsecuente, entiéndase como el Comité

“...ESTATUTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Comité es el órgano encargado de promover la igualdad de mujeres y hombres en el espacio laboral de los Tribunales Agrarios; capacitar al personal de los Tribunales Agrarios para juzgar con perspectiva de género y; hacer del conocimiento de las mujeres rurales de los derechos humanos que en materia de género les asisten en los Tribunales Agrarios.

SEGUNDA. Corresponde al Comité la aplicación de lo establecido en el presente Estatuto, así como su reforma, interpretación y definición de sus alcances.

II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

TERCERA. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

1. Presidencia. A cargo de una Magistrada o Magistrado integrante del Pleno del Tribunal Superior Agrario y designado por éste.
2. Secretaría Técnica. A cargo de una persona designada por la Presidencia del Comité.
3. Cinco representaciones regionales de los Tribunales Agrarios. Cada representación se integrará por una persona propietaria y una suplente.

CUARTA. Los integrantes del Comité con idéntico derecho a voz y voto son los siguientes: una Magistrada o Magistrado integrante del Pleno del Tribunal Superior Agrario y; una persona representante de cada una de las cinco regiones, en que se dividen los Tribunales Unitarios Agrarios del país.

La integración del Comité será paritaria, es decir, estará compuesta en un 50% por mujeres y en un 50% por hombres, tanto en el cargo de propietarias o propietarios como en el de suplentes.

La designación de la o el Presidente del Comité se hará por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en la primera sesión ordinaria de cada año, y entrarán en funciones el 8 de marzo del correspondiente año.

Las y los representantes del Comité durarán un año en su encargo sin posibilidad de reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Además, el Comité podrá integrar invitadas o invitados a las sesiones ordinarias.

QUINTA. Cada región designará a una o un representante y una o un suplente cada año durante el mes de marzo. El cargo de representante o suplente deberá recaer en la persona titular de la Magistratura de cada Tribunal Unitario Agrario.

La suplencia podrá recaer en cualquier integrante del Tribunal Unitario con capacidad de tomar decisiones.

SEXTA. Las personas invitadas serán definidas por el Comité entre representantes de los sindicatos de los Tribunales Agrarios, las instituciones, organizaciones y organismos especializados en materia de género e impartición de justicia.

SÉPTIMA. La participación en el Comité es honorífica, sin embargo, los gastos de representación serán cubiertos por el Tribunal Superior Agrario,

OCTAVA. Es responsabilidad de cada una de las regiones garantizar una representación adecuada y permanente en el Comité.

III. FACULTADES DEL COMITÉ.

Corresponde al Comité:

NOVENA. Proponer el programa de actividades a verificarse en el año, al Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante la elaboración del Plan Anual de trabajo del Comité.

DÉCIMA. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Anual de trabajo del Comité.

DÉCIMA PRIMERA. Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre las regiones, es por ello que cada tres meses el representante y los integrantes de la región realizarán reunión de trabajo informando sus experiencias en la implementación del plan anual de trabajo y las actividades realizadas por el Comité. Las sesiones se llevarán a cabo una región por mes, mismas que deberán hacerse del conocimiento del Comité mediante el acta respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del funcionamiento del Comité y del desarrollo de las estrategias en cumplimiento del pacto.

DÉCIMA TERCERA. Integrar el informe anual elaborado por el Comité con la información presentada por las personas representantes de cada región que deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo.

DÉCIMA CUARTA. Proponer al Pleno del Tribunal Superior Agrario, los incentivos y recomendaciones para que los Tribunales Agrarios cumplan con las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo para dar cumplimiento a lo estipulado en el pacto.

DÉCIMA QUINTA. Presentar el informe anual a la persona representante del apartado X del "Comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México", en marzo de cada año en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer.

DÉCIMA SEXTA. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMA SÉPTIMA. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, en forma presencial o a distancia, con el objetivo de dar seguimiento al Plan Anual de trabajo; pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuando se estime necesario o a petición de cualquier persona integrante del Comité.

DÉCIMA OCTAVA. Para que el Comité sesione válidamente, será necesaria la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes y en caso de que el representante propietario no pueda asistir a la sesión, se convocará al suplente y si éste no atiende la convocatoria, se sesionará válidamente con cuando menos con la mitad de los integrantes.

DÉCIMA NOVENA. Los acuerdos tomados por el Comité serán válidos por mayoría de los asistentes y obligarán a todas las regiones, independientemente de su presencia en la sesión correspondiente.

VIGÉSIMA. El medio ordinario mediante el cual se llevará a cabo la sesión será a través de videoconferencia, sin que ello sea impedimento para acordar reuniones presenciales, además en cada sesión se determinará la fecha, formato y en su caso sede de la próxima sesión del Comité.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las convocatorias para concurrir a cada sesión ordinaria se harán llegar a las personas integrantes del Comité, cuando menos con diez días naturales de anticipación; y para las sesiones extraordinarias, podrá realizarse con 48 horas de anticipación.

Dichos plazos establecidos son únicamente para las reuniones presenciales, para las reuniones vía videoconferencia el orden del día debe hacerse del conocimiento de las integrantes del Comité, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se levantará un Acta de cada una de las sesiones del Comité, de la cual se dará cuenta en la siguiente sesión, se correrá a todo el Comité para su conocimiento y futura aprobación.

VIGÉSIMA TERCERA. Los proyectos de Actas serán elaborados por la Presidencia del Comité, la cual se apoyará en la Secretaría Técnica que circulará dichos proyectos a quienes integran el Comité para su validación. Las Actas se firmarán en la sesión posterior a la que diera origen al documento, y serán resguardadas por la persona que presida el Comité.

V. ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMA CUARTA. Son atribuciones de las personas integrantes del Comité, según sus cargos, las siguientes:

1. Corresponde a la Presidencia del Comité:

a) Proponer a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario:

- i. Convocar a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, para someter en sesión a su consideración, y en su caso, aprobación, lo siguiente:
 - a. Los asuntos, medidas o decisiones de carácter urgente.
 - b. El Plan Anual de Trabajo del Comité.
 - c. Las Políticas de Igualdad de Género.
 - d. El Protocolo de Prevención y Erradicación de Acoso Laboral.
 - e. El Código de Equidad de Género para los Tribunales Agrarios de la República Mexicana.
 - f. La normatividad en la materia y propuestas para fortalecer la igualdad de género en los Tribunales Agrarios

- b) Brindar asesoría a los integrantes del Comité que así lo soliciten, con el propósito de dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo.
- c) Coordinar el desarrollo de las sesiones del Comité.
- d) Integrar el informe sobre los avances en la implementación de las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo, así como sistematizar la información e integrar la propuesta de contenido y estructura del informe semestral, así como someterlo al Comité para su aprobación.
- e) Elaborar una propuesta de contenido del Informe Anual, según el formato proporcionado por el "Comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México", y someterlo al Comité para su consideración y, en su caso, aprobación.
- f) Proponer al Comité: formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover la igualdad de género, así como el diálogo la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en la materia entre los Tribunales Unitarios Agrarios.
- g) Conjuntar la información recibida por parte de las representaciones de cada región, para integrar el Informe Anual sobre el cumplimiento de las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo.
- h) Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Comité.
- i) Auxiliar al Comité en aquello que sea necesario para dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
- j) Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- k) Recabar y compilar la documentación relacionada con los puntos a tratar en las sesiones del comité y con base en ello elaborar el orden del día y hacerlo llegar a quienes integran el Comité.
- l) Recibir los asuntos que se presenten para tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- m) Circular la convocatoria y el material correspondiente a las personas que integran el comité
- m) Llevar el registro de asistencia de la sesión correspondiente.
- n) Informar al Comité el estado en que se encuentran los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.
- o) Verificar la votación de los acuerdos tomados.
- p) Elaborar las Actas del Comité.
- q) Enviar por correo electrónico los proyectos de actas a las personas integrantes del Comité para su revisión y para el envío de comentarios. Una vez recibidos los comentarios, se someterán a consideración del Comité en la siguiente sesión.
- r) Resguardar las Actas de sesiones del Comité debidamente firmadas.
- s) Las demás que le sean encomendadas por el Comité.

2. Corresponde a las Representaciones de cada región:

- a) Vincular a los Tribunales Unitarios correspondientes a su región, para cumplir con los acuerdos tomados por el Comité.
- b) Fungir como enlace entre los tribunales unitarios de su región y el comité, lo cual implica hacer posible la comunicación entre ambas instancias.
- c) Gestionar la presencia de los Tribunales Unitarios pertenecientes a su región que tengan interés en exponer un proyecto para la implementación de estrategias en cumplimiento con lo establecido por el Pacto.
- d) Proponer e implementar el formato de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre las regiones.
- e) Comunicar a los Tribunales Unitarios Agrarios pertenecientes a su región, las decisiones que se tomen en las sesiones del comité.
- f) Recabar la información por parte de los Tribunales Unitarios Agrarios pertenecientes a su región, sobre la implementación de las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo.
- g) Dar cuenta al Comité, con información de los Tribunales Unitarios pertenecientes a su región, de la implementación de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
- h) Proporcionar a la Presidencia del Comité, la información sobre la implementación de las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo en su región, con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual. Dicha información deberá ser enviada, a través de correo electrónico, en la sesión ordinaria mensual correspondiente.
- i) Validar el contenido del informe anual, que oportunamente le hará llegar la Presidencia del Comité.
- j) Aplicar los incentivos y las recomendaciones dictadas por el Comité en el cumplimiento de las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo.
- k) Hará del conocimiento de los integrantes de la región los resultados del informe anual en una sesión semestral que se realizará con apoyo de la Secretaría Técnica, levantándose el acta correspondiente.
- l) Todas las demás que les confiera el Comité y/o su región.

3. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- a) Auxiliar al Comité en aquello que sea necesario para dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Plan Anual de trabajo.
- b) Apoyar a la Presidencia del Comité en el ejercicio de las facultades referidas en el arábigo 1, incisos a) a s) de éste numeral.
- c) Coadyuvar a las Representaciones de las cinco regiones, en el ejercicio de las facultades referidas en el arábigo 2, inciso k) de éste numeral.
- d) Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- e) Todas las demás que le confiera el Comité...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. En el mes de marzo de dos mil veintiuno se elegirá a los integrantes del Comité que durarán en funciones un año, contado de marzo de dos mil veintiuno a marzo de dos mil veintidós.

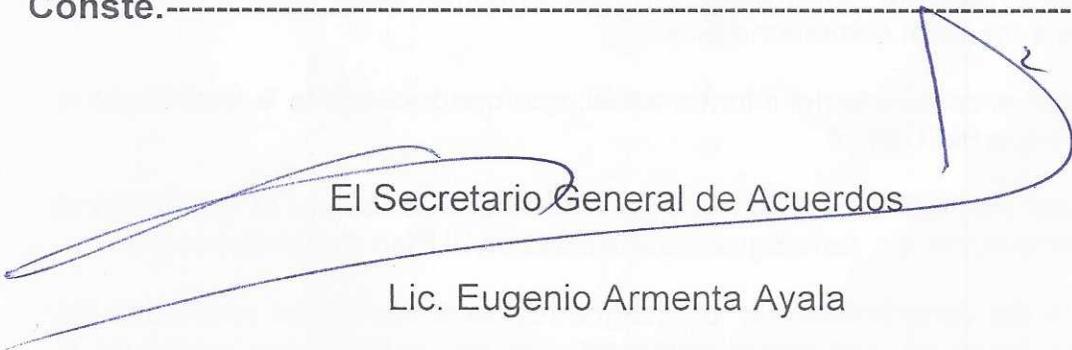
SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Superior Agrario a propuesta del Comité emitirá en un plazo que no exceda de sesenta días, los documentos siguientes:

- i. Políticas de Igualdad de Género;
- ii. Protocolo de Prevención y Erradicación de Acoso Laboral y;
- iii. Código de Equidad de Género para los Tribunales Agrarios de la República Mexicana.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación en la página oficial de los Tribunales Agrarios, para su máxima publicidad y conocimiento de las y los justiciables y de las y los asesores jurídicos, y del personal que integra los Tribunales Agrarios deberá ser publicado en el Boletín Judicial Agrario y en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

Que en sesión administrativa celebrada el día ocho de marzo de 2021, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO 12/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE RATIFICA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y SE MODIFICA SU ESTATUTO. Conste.**-----


El Secretario General de Acuerdos

Lic. Eugenio Armenta Ayala